

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada demandante, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A despacho, para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Interrogatorio de Parte
Solicitante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S.-
Solicitado	Miguel Mira Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00538 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1468
Asunto	Admite Prueba Extraprocesal

Por cuanto la precedente solicitud de **Prueba Extraproceso Interrogatorio de Parte**, presentada por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S.-**, reúne los requisitos de los artículos 184 y 186 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la misma habrá de admitirse y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 199 del Código General del Proceso, se procederá a la citación del señor **Miguel Mira Gutiérrez**, para que absuelva interrogatorio de parte que le será practicado por la doctora **Adriana Finlay Prada**, Apoderada de la parte solicitante.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente **Prueba Extraproceso de Interrogatorio de Parte**, solicitada por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE S.A.S.-**, la cual le será practicada al señor **Miguel Mira Gutiérrez**.

SEGUNDO: Señalar el día **16 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana** para efectos de realización de la diligencia de la referida prueba extraproceso.

Se advierte que, en el marco de los establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el interrogatorio de parte, se realizará por medio virtual a través de la plataforma TEAMS, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas LIFESIZE O RP1CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a las partes procesales a fin de que informen a esta judicatura las direcciones de correo electrónico que se usarán para obtener la conexión vía internet, en el término de ejecutoria de esta providencia.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal de acuerdo con lo regulado en el artículo 200 del Código General del Proceso y de ser el caso, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Adriana Finlay Prada**, con T.P. 104.407 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE S.A.S**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 108 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOJHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e514391a8c727f82de2bac5d09ad9c6825a95fe74afde229ba6e2d00ec924a

Documento generado en 01/07/2021 04:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>